

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2016**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO,**  
**ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Razón actuarial de diecisiete de marzo de dos mil veintidós, suscrita por el Actuario Judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.	Sin registro

Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la razón del Actuario Judicial adscrito a esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que hace constar la imposibilidad de notificar al Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, el oficio **2425/2022**, al cual se acompaña copia certificada de la sentencia de veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la presente controversia constitucional, así como los votos concurrentes formulados respectivamente, por el Ministro José Fernando Franco González Salas y por el Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativos a dicho fallo.

Atento a lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo primero<sup>1</sup> y 5<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>4</sup> de la citada ley, **notifíquese por esta ocasión en su residencia oficial al Secretario de Gobierno del Estado de Morelos**, la sentencia y votos de referencia, así como el presente acuerdo.

<sup>1</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

<sup>2</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>3</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>4</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>6</sup>, artículos 1<sup>7</sup> y 9<sup>8</sup>, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio en su residencia oficial al **Secretario de Gobierno del Estado de Morelos.**

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del diverso de cuatro de marzo del año en curso y la sentencia de veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los votos concurrentes formulados respectivamente por el Ministro José Fernando Franco González Salas y por el Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativos a dicho fallo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137<sup>9</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la normativa reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>10</sup> y 299<sup>11</sup> del citado Código**

<sup>5</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>6</sup> **Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

**Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

<sup>7</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>8</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>9</sup> **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

**Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>10</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 403/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>12</sup>, del Acuerdo General **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, debiendo adjuntar la **constancia de notificación y la razón actuarial que acredite fehacientemente la diligencia encomendada**.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **94/2016**, promovida por el Municipio de Tlaquiltenango, Estado de Morelos. Conste.  
CAGV/CDS/JOG

<sup>11</sup>**Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>12</sup>**Acuerdo General Plenario 12/2014**

**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<b>Nombre</b>	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	ZALA590809HQTLR02			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	31/03/2022T17:08:49Z / 31/03/2022T11:08:49-06:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	c5 3f b4 94 f3 81 8a 91 95 03 ce 9d 6e 69 92 ee d3 a7 5e 39 75 db 20 83 1b f1 2f cb ca cf 09 af e1 72 15 5a ec 75 49 1d c2 4f ff d9 c0 a4 9e 2f 35 c6 4f c9 c3 a2 40 6e 9b e8 0e 2f cf 36 e4 d3 cc 8f 73 88 d0 bf 30 97 08 ee 36 56 61 8f 2d e4 87 d2 d5 fd 93 5a 5f a2 59 c6 c4 dd 85 d1 58 1a 01 d6 54 6c 60 63 15 aa de 6d 07 e6 81 29 8c 4f 57 53 77 8f a2 df 4f 69 24 0a 33 48 08 f8 1d 90 89 d9 37 4a df 1a 50 a7 f9 cb 7e 20 85 54 e4 bd df 90 d0 06 e3 01 d7 22 4c b9 bb dc 69 e1 b3 7d e9 5d 3d 78 53 d6 27 a5 4e bc 83 19 c7 96 45 53 e4 41 ee de c7 fd d4 eb 1e 3f 82 e4 bf f9 61 75 01 ae e8 4a 03 ba 55 e6 f5 b5 fd 04 41 56 db 99 a2 32 72 9e 79 1f f6 eb 5b eb a0 56 08 73 17 e4 96 7a 04 ec 69 fa cd 8f 60 bf 4f c2 c8 e6 5e e0 9d 16 ea fc 09 2a 41 a4 84 d3 5c 5a 7d 78 ef f6			
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	31/03/2022T17:08:49Z / 31/03/2022T11:08:49-06:00			
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	31/03/2022T17:08:49Z / 31/03/2022T11:08:49-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	4573614			
	<b>Datos estampillados</b>	926E5698D0DC194D426F88F4B68A63FEB221B0760E6150773B563ABE550F14E8			

Firmante	<b>Nombre</b>	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	30/03/2022T18:39:11Z / 30/03/2022T12:39:11-06:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	5e 4f 69 59 c2 d6 38 57 9f 35 cb 70 12 a7 08 ea 16 21 26 cf 7a dd ce b1 a9 23 49 94 da e0 d9 b1 27 19 8c 2f bd 8d 3b 7a a1 a4 e5 a1 20 ab de c7 92 a1 55 30 11 3b 97 da f2 01 3d f1 5c 9f d0 1d 87 0e a1 4b 90 40 27 12 2d 77 24 b5 50 e7 84 3b c3 2a 20 e2 94 b1 9a 2d 4e ea 14 da 95 b4 af 6a 05 e5 62 57 1a b0 3b 1b 6f a2 46 b6 ef a6 52 3d 49 c4 b8 3c aa b7 7e c8 8f 1c 12 93 d0 74 af 93 d5 9a 0b fb 6f ae d8 f3 64 6f 80 ea 57 2c 05 9f 9e 31 08 45 6d e0 34 97 a9 31 7b c5 88 67 73 66 cc 70 51 4c 6a b5 6c 59 e9 27 c5 83 fa 26 40 6f 31 91 ce 10 0c 71 e5 8f eb 0a d2 aa ad 43 9c ca 77 38 32 1f 56 25 d0 e7 f4 80 40 8d 3e 38 c4 76 42 ca 78 c1 33 ef e4 02 02 2f ac 4a 6c 2f ea ee 9f cf f6 d3 59 a6 ed ca 3d 28 15 ed d6 db bc 21 bf 55 ba 79 93 a3 d9 cb 90 55 d0 c0 ae 8d 63 09			
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	30/03/2022T18:39:12Z / 30/03/2022T12:39:12-06:00			
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	30/03/2022T18:39:11Z / 30/03/2022T12:39:11-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	4569826			
	<b>Datos estampillados</b>	BAC7755ABAC6E6607D2CAF62DCAD01998E825700D587760648C8925792BEB7B8			